

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN  
Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999**

Entre **EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y SUS ACREEDORES**, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente **ACUERDO** de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

**I- DEFINICIONES:**

Para los efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA:** Es **EL MUNICIPIO DE POPAYAN**, con domicilio en la Ciudad de Popayán, legalmente representado por el señor Alcalde, Doctor, **DIEGO FERNANDO DUQUE BASTIDAS**, el cual cuenta con la facultad expresa del Concejo Municipal para celebrar el presente acuerdo, conforme a los Acuerdos Números 02, 04 y 05 de Marzo 29 de 2.001.
2. Los **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada **EL 2 DE AGOSTO DE 2001** y los que después de realizar las conciliaciones con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** son aceptados, que se relacionan en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.
3. El **PROMOTOR:** Es el doctor **FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR**, designado mediante Resolución No. 0638 del 6 de **ABRIL** de 2001 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, por los valores determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2.
5. El **ACUERDO:** Es el presente documento y sus Anexos que contiene el texto completo y único del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos.
6. La tasa DTF utilizada en el presente **ACUERDO** es la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

**ii. DECLARACIONES:**

1. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley

- 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; en la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias y en el Decreto 1333 de 1986.
2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
  3. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550/99.
  4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información debidamente certificada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

### III. ANTECEDENTES:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha de 2 de abril de 2001, solicitud de admisión al trámite de un **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución Número 0638 del 6 de abril de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Con fecha 2 de agosto de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias que produjo como resultado la relación definitiva de **ACREEDORES** y acreencias, contenidas en los Anexos No. 1 y Anexo 2 del presente **ACUERDO**.

### IV. OBJETO:

1. Suscribir un **ACUERDO** de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas por el **PROMOTOR** y aceptadas por los **ACREEDORES**, relacionadas en los Anexos No. 1, 2, 4 y 6 del presente **ACUERDO**, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

**PARAGRAFO:** **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

### V. CLAUSULAS:

#### CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

**PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se relacionan en el Anexo No. 2 clasificados en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados.
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social.
3. Instituciones financieras y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.
4. Demás **ACREEDORES**.

**PARÁGRAFO.** Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en los Anexos Números 1 y 2, los cuales contienen todas las **OBLIGACIONES** de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 2 de agosto de 2001 y las que fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los **ACREEDORES** en el presente **ACUERDO**.

#### **SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.**

Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los empleados y trabajadores de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente **ACUERDO**, renunciando expresamente esta clase de **ACREEDORES** a cualquier tipo de acción o valor excedente sobre el valor nominal. Estas acreencias se amortizarán durante las vigencias fiscales 2.001 y 2.002 conforme a lo consignado en el anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de las **OBLIGACIONES** pensionales de EL MUNICIPIO (mesadas pensionales, reajustes pensionales etc.) EL MUNICIPIO se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, liquidación que debe ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

#### **TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Las **OBLIGACIONES** de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán en los años 2002 y 2003 de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**. Estas acreencias se amortizarán durante las vigencias fiscales 2.002, 2.003 y 2004 conforme a lo consignado en el anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las **OBLIGACIONES** con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir del año 2002, de **ACUERDO** con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo No. 3), una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con **EL MUNICIPIO**. Para tal efecto antes del 30 de enero de 2002 **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, el valor certificado de los pasivos adeudados a las entidades de Seguridad Social.

#### **CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Las deudas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con la **NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se relacionan en los anexos 6 y 7 que corresponden al saldo de capital de la deuda vigente a 30 de septiembre de 2.001 y a la suma de los intereses causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2.001. Estas obligaciones se pagarán de la siguiente forma.

a) La suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS(\$1.149.766.246.00)**, moneda legal colombiana, que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** adeuda a la **NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por concepto de saldo a capital vigente a 30 de septiembre de 2.001, que para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 8 años contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.

El capital adeudado se pagará en 20 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de enero de 2005 y la última el 30 de septiembre de 2009.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al **DTF +1.85%** Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses causados durante el periodo octubre 01 de 2.001 y septiembre 30 de 2.002 se liquidarán en su equivalente efectivo anual y se cancelarán sin costo adicional en una sola cuota el 31 de marzo del 2.003. A partir de octubre 01 de 2.002, se causan y se pagan en su equivalente trimestre vencido.

b) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.408.589.000)**, moneda legal colombiana, que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** adeuda a la **NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2.001, que para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA NACION**, se pagará de la siguiente forma:

La suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS(\$1.232.000.000)**, moneda legal colombiana, tendrá un plazo total para su amortización de 2 años y 9 meses contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 2 años y 6 meses.

El capital adeudado se pagará en dos (2) cuotas iguales pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 2004.

La suma de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.176.589.000.)** moneda legal colombiana, tendrá un plazo total para su amortización de 6 años y 9 meses contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 6 años y 6 meses.

El capital adeudado se pagará en dos (2) cuotas iguales pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 2007.

Estas acreencias no causarán intereses corrientes y su pago se efectuará de la manera anteriormente señalada.

#### **QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Las deudas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con las ENTIDADES FINANCIERAS y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", se relacionan en los anexos 4 y 5. El Anexo No 4 contiene, monto inicial de la deuda, saldo adeudado por capital a 31 de diciembre de 1999, amortizaciones efectuadas a capital a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 30 de septiembre de 2001 y un total que corresponde a la suma o resta de las sumas antes mencionadas según corresponda. Así mismo en el Anexo No 4 se relaciona la suma de los intereses causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2.000 y entre el 01 de octubre del 2000 y el 30 de septiembre de 2001 y el valor de los desembolsos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de la siguiente forma.

a) La suma de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.153.591.444.00)** moneda legal colombiana, que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS, por concepto de capital adeudado al 30 de septiembre de 2001 y que corresponde a deuda vigente a 31 de diciembre de 1999, tendrá la garantía de la Nación por un porcentaje del cuarenta por ciento (40%), incluido capital e intereses que se causen a partir del 01 de octubre de 2001, sobre el monto antes señalado teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos del artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los parámetros exigidos por el artículo 16 del Decreto 192 de 2001. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 8 años contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.

El capital adeudado se pagará en 20 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de enero de 2005 y la última el 30 de septiembre de 2009.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +1.85% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses causados durante el período octubre 01 de 2.001 y septiembre 30 de 2.002 se liquidarán en su equivalente efectivo anual y se cancelarán sin costo adicional en una sola cuota el 31 de marzo del 2.003. A partir de octubre 01 de 2.002, se causan y se pagan en su equivalente trimestre vencido.

b) La suma de **MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS(\$1.917.491.704.00)**, moneda legal colombiana, que **EL MUNICIPIO** adeuda a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** y a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de capital adeudado al 30 de septiembre de 2001, no tendrá la garantía de **LA NACIÓN**. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 8 años contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.

El capital adeudado se pagará en 20 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de enero de 2005 y la última el 30 de septiembre de 2009.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al **DTF +1.85%** Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses causados durante el período octubre 01 de 2.001 y septiembre 30 de 2.002 se liquidarán en su equivalente efectivo anual y se cancelarán sin costo adicional en una sola cuota el 31 de marzo del 2.003. A partir de octubre 01 de 2.002, se causan y se pagan en su equivalente trimestre vencido.

c) La suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS(\$628.283.148.00)**, moneda legal colombiana, que **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** y a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2000, no tendrá la garantía de **LA NACIÓN**. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN**, tendrá un plazo para su total amortización de 7 años contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 2 años.

El capital adeudado se pagará en 20 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de enero de 2004 y la última el 30 de septiembre de 2008.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al **DTF + 0.00%** Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses causados durante el período octubre 01 de 2.001 y marzo 31 de 2.002 se liquidarán y se pagarán en su equivalente semestre vencido. A partir de abril 01 de 2.002, se causan y se pagan en su equivalente trimestre vencido.

d) La suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.589.397.387.00)**, moneda legal colombiana, que **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** y a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 01 de

octubre de 2.000 y hasta el 30 de septiembre de 2001, no tendrá la garantía de LA NACIÓN. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración se denominará **TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN**, tendrá un plazo total para su amortización de 2 años y 9 meses contados a partir del 1 de octubre de 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 2 años y 6 meses.

El capital adeudado se pagará en dos (2) cuotas iguales pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 2004.

Esta acreencia no causará intereses corrientes y su pago se efectuará en dos (2) cuotas iguales pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 2004.

#### **SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.**

Las **OBLIGACIONES** correspondientes a los demás **ACREEDORES** se cancelarán en los años 2004, 2005 y 2006 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" del presente Acuerdo.

**SEPTIMA. GARANTÍA NACIÓN:** De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

**OCTAVA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por nueve miembros principales, con sus respectivos suplentes, dos de ellos con voz pero sin voto, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los párrafos de la presente cláusula:

- 1- El **PROMOTOR** o su designado con voz pero sin voto.
- 2- Un representante de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados. Grupo 1
- 4- Un representante de los **ACREEDORES** laborales. Grupo 1
- 5- Un representante de **LA NACIÓN**.
- 6- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 7- Dos representantes de las entidades financieras acreedoras. Grupo tres.
- 8- Un representante de los otros **ACREEDORES**. Grupo 4.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros, con excepción del representante de los pensionados.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su

condición de representantes de los **ACREEDORES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la **TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.
- g) Los miembros designados deberán enviar al **PROMOTOR** dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

Dentro de los 15 días siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** citará a los miembros del **COMITÉ** con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección del presidente y secretario del **COMITÉ**.

**PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia de mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**PARÁGRAFO 4: FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el **ACUERDO** de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.
8. Enajenación, compra, dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO** de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

Además el COMITÉ DE VIGILANCIA deberá:

9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar previamente a la presentación al Concejo Municipal, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
13. Solicitar y recibir de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
14. Citar a reuniones a los **ACREEDORES** cuando considere conveniente como mínimo anualmente.

15. Comunicar tanto a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** como a los **ACREEDORES** y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos..
16. Estudiar con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** las modificaciones al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la asamblea de **ACREEDORES** conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos...
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** más adelante.
18. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
19. Adelantar o avalar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes.
20. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
21. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
22. Aprobar su propio reglamento.
23. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO 5. EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de este **ACUERDO** de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

**NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES** especiales:

**COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" del presente Acuerdo, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento (100%) de las rentas reasignadas al financiamiento del **ACUERDO**: sobretasa a la gasolina y estampillas.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de estampillas. **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la renta relacionada en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente **ACUERDO**, la sobretasa a la gasolina y los recursos asignados a la entidad por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.
  
2. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de **ACUERDO** con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 72% para la vigencia 2.002 y el 69% a partir del año 2.003. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo. El Municipio se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo Municipal deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

CONCEPTO	TOPE MÁXIMO	AÑOS
Remuneración concejales	Según lo consignado en la Ley 617 de 2.000.	A partir de la vigencia 2002
Gastos diferentes en que incurre el Concejo Municipal, distintos de remuneración de concejales.	1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.	A partir de la vigencia 2002

En cuanto al gasto de la Contraloría Municipal, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 617 de 2000 y 10° del Decreto 192 de 2001, sin período de transición. Así, anualmente no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación en los siguientes términos:

SECTOR	PORCENTAJE	AÑOS
Central	2.8%	A partir de la vigencia 2002

En cuanto al gasto de la Personería Municipal, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 617 de 2000 y 10° del Decreto 192 de 2001, sin período de transición. Así, anualmente no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación en los siguientes términos:

SECTOR	PORCENTAJE	AÑOS
Central	2.20%	A partir de la vigencia 2002

**PARAGRAFO 1°:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

3. **COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la administración municipal adelantó una reestructuración administrativa en su Sector Central y órganos de control, que será financiada con recursos de crédito provenientes de las entidades financieras acreedoras. Dicha suma será desembolsada por las Entidades Financieras de la siguiente forma, previa la entrega por parte de **LA NACIÓN** de las garantías de que trata la Cláusula Séptima:

<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	<b>5.080.000.000.00</b>	<b>67.59%</b>
<b>CORFICOLOMBIANA S.A.</b>	<b>1.700.000.000.00</b>	<b>22.62%</b>
<b>BANCOLOMBIA</b>	<b>351.000.000.00</b>	<b>4.67%</b>
<b>LEASING DE OCCIDENTE</b>	<b>250.000.000.00</b>	<b>3.33%</b>
<b>BANCO POPULAR</b>	<b>135.000.000.00</b>	<b>1.80%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7.516.000.000.00</b>	<b>100.00%</b>

Estos créditos serán instrumentados por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** mediante la suscripción de los contratos de empréstito y los pagarés que serán atendidos en las siguientes condiciones:

Plazo: 8 Años, contados a partir de la fecha de desembolso.

Gracia a capital: 3 años

Amortización: 20 cuotas trimestrales iguales sucesivas

Tasa de interés: DTF + 2.73% T.A. pagadera en su equivalente T.V.

Los intereses causados durante el primer semestre, contado a partir de la fecha de desembolso se causará y pagará en su equivalente semestre vencido. A partir de este pago, se causarán y pagarán en su equivalente trimestre vencido.

Para la liquidación de los intereses se tomará la DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de interés y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de la causación. Dichos intereses se liquidaran sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

En caso de incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pagará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

4. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
5. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
6. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO** de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
7. Autorizar al **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL** para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con relación a este **ACUERDO**.
8. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
9. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.

10. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que registrará para la siguiente vigencia fiscal.
11. Enviar al Comité de Vigilancia, los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previamente certificados por la Contraloría Municipal, en donde se debe indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
12. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
13. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
15. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
16. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
17. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría, Personería y Concejo Municipal, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien el presente Acuerdo.
18. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos

gastos, antes del día 30 de Noviembre de 2001 **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, las Entidades Financieras y Central de Inversiones S.A..

**PARÁGRAFO:** Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

22. **PLAN DE PAGOS: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.
23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá a partir del año 2.002 una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, 4) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de **ACREEDORES** definidos en el presente **ACUERDO** de Reestructuración.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

24. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para inversión de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 20% para el prepago de la deuda con Entidades Financieras y con la Nación a prorrata de sus acreencias, en el siguiente orden: TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION y TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON LA NACION, TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION, TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION y TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION y, el CREDITO DE SANEAMIENTO FISCAL.

25. **VENTA DE ACTIVOS:** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 20% para las Entidades Financieras, Central de Inversiones S.A. – CISA- y Nación, en el siguiente orden: TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION y TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON LA NACION, TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION, TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION y TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION y, el CREDITO DE SANEAMIENTO FISCAL.
26. **NUEVOS RECAUDOS TRIBUTARIOS:** El recaudo de nuevos ingresos tributarios, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 80% a la financiación de proyectos de inversión social por parte del Municipio y un 20% para las Entidades Financieras, Central de Inversiones S.A. – CISA- y Nación, en el siguiente orden: TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION y TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON LA NACION, TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION, TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION y TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION y, el CREDITO DE SANEAMIENTO FISCAL.
27. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de **ACUERDO** con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "**ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del **ACUERDO** el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

28. **APORTES AL FONPET:** Para efectos de efectuar los aportes de recursos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

- El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran al **MUNICIPIO**, de **ACUERDO** con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. ( artículo 2º.), numeral 4º. Ley 549 de 1999)
- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria ó activos de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**. ( artículo 2º.), numeral 7º. Ley 549 de 1999).

**PARAGRAFO:** Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

**29. RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP-.** Los recursos asignados al Municipio en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán distribuidos entre las Entidades Financieras a discreción del Alcalde Municipal para el pago de las acreencias que por conceptos de inversión haya adquirido el Municipio.

**30. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA,** ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las practicas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

#### ***Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.***

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos ( Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

**Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos previa autorización por parte de la Concejo Municipal, el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el numeral 27 de la Cláusula Novena del Acuerdo,

### **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

#### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración municipal.

*Pasivos pensionales.* La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

#### **Control Interno Contable.**

**LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

**31. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá incorporar a su contabilidad los activos y pasivos de las entidades descentralizadas en liquidación y someterlo a más tardar el 30 de junio de 2002 a la verificación previa del Comité de Vigilancia.

**DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este **ACUERDO**,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las **OBLIGACIONES** de que trata este **ACUERDO**, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito público previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con LA NACIÓN, en razón a los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor de los Acuerdos de Reestructuración y el 100% del Crédito de Ajuste, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**DECIMA PRIMERA. CODIGO DE CONDUCTA.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituyen el código de conducta para la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

**DECIMA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE REGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al **ACUERDO**, se establecen las siguientes reglas:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pagará prioritariamente las **OBLIGACIONES** a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

**DECIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, El Concejo Municipal, la Contraloría Municipal y la Personería Municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público - para el otorgamiento de la garantía a favor de los **ACREEDORES** financieros, a la que se refiere el artículo 61 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Municipio que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999. En el evento de declararse terminado el **ACUERDO** de pleno derecho se aceleran el plazo de las **OBLIGACIONES** y se hará efectiva la Garantía de la Nación.

**DECIMA CUARTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las **OBLIGACIONES** relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las **OBLIGACIONES** del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**.

**DECIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN:** Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las **OBLIGACIONES** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Séptima, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** que cuentan con dicha garantía.

**DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de **ACREEDORES** internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º. del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**DECIMA SEPTIMA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

**DECIMA OCTAVA. HONORARIOS.** Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente **ACUERDO**, serán cancelados por ellos. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no asume ningún costo por dicho concepto.

**DECIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

**VIGESIMA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.** Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO, lo publicará en las instalaciones del MUNICIPIO por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El presente **ACUERDO** se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Hacen parte integral del presente **ACUERDO** los Anexos Números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 <sup>del</sup>

Para constancia se suscribe el presente **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan.



**FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR**  
Promotor Acuerdo de Reestructuración



**DIEGO FERNANDO DUQUE BASTIDAS**  
Alcalde Municipio de Popayán

ult.  


ANEXO 3: "ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE"  
**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**FINANCIACIÓN ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**  
**ESCENARIO LEY 550 DE 1999**

CONCEPTO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN								
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
PREDIAL	3,228	3,422	3,593	3,736	3,886	4,041	4,203	4,371	4,546
INDUSTRIA Y COMERCIO	3,757	3,982	4,181	4,348	4,522	4,703	4,891	5,087	5,290
PARTICIPACION VEHÍCULOS	367	389	409	425	442	460	478	498	517
AVISOS Y TABLEROS	513	544	571	594	617	642	668	695	722
DEGÜELLO DE GANADO	365	387	406	422	439	457	475	494	514
OTROS TRIBUTARIOS	162	172	180	188	195	203	211	220	228
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,900	3,074	3,228	3,357	3,491	3,631	3,776	3,927	4,084
RECUPERACIÓN CARTERA	1,860	1,972	2,070	2,153	2,239	2,329	2,422	2,519	2,619
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	150	159	167	174	181	188	195	203	211
<b>Total ICLD</b>	<b>13,302</b>	<b>14,100</b>	<b>14,805</b>	<b>15,397</b>	<b>16,013</b>	<b>16,654</b>	<b>17,320</b>	<b>18,013</b>	<b>18,733</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>									
SERVICIOS PERSONALES	4,301	2,600	2,730	2,839	2,953	3,071	3,194	3,321	3,454
APORTES PARAFISCALES	520	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRIBUCIONES DE NÓMINA	1,210	0	0	0	0	0	0	0	0
PENSIONADOS	4,377	6,214	6,490	6,750	7,020	7,300	7,592	7,896	8,212
TRABAJADORES OFICIALES	3,164	320	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS GENERALES	1,851	1,000	1,050	1,092	1,136	1,181	1,228	1,277	1,329
TRANSFERENCIAS CONCEJO	603	639	671	698	726	755	785	817	849
TRANSFERENCIAS CONTRALORÍA	329	349	366	381	396	412	428	446	463
TRANSFERENCIAS PERSONERÍA	258	273	287	299	311	323	336	349	363
<b>Total Gastos de Funcionamiento</b>	<b>16,614</b>	<b>11,395</b>	<b>11,594</b>	<b>12,058</b>	<b>12,541</b>	<b>13,042</b>	<b>13,564</b>	<b>14,106</b>	<b>14,671</b>
<b>G.F./I.C.L.D.</b>	<b>116%</b>	<b>72%</b>	<b>69%</b>						
<b>Fondo de Contingencias</b>	<b>0</b>	<b>705</b>	<b>740</b>	<b>770</b>	<b>801</b>	<b>833</b>	<b>866</b>	<b>901</b>	<b>937</b>
EXCEDENTE LEY 617	-3,311	2,000	2,470	2,569	2,672	2,779	2,890	3,006	3,126
SOBRETASA A LA GASOLINA	3,520	4,000	4,200	4,368	4,543	4,724	4,913	5,110	5,314
ESTAMPILLAS	700	742	779	810	843	876	911	948	986
RECURSOS FAEP	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CREDITO DE SANEAMIENTO	644	0	0	0	0	0	0	0	0
1,400									
<b>TOTAL RECURSOS FINANCIACIÓN ACUERDO</b>	<b>6,264</b>	<b>6,742</b>	<b>7,450</b>	<b>7,748</b>	<b>8,057</b>	<b>8,380</b>	<b>8,715</b>	<b>9,064</b>	<b>9,426</b>
<b>PAGOS DURANTE LAS VIGENCIAS FISCALES</b>									
<b>ACREEDORES</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Grupo 1	6,845	3,900	4,537						
Grupo 2	3,514	401	401	421					
Nación	3,502		2,692	1,409	394	359	1,500	288	252
Deuda Reestructurada	644	84	355	3,093	3,074	2,798	2,521	2,244	1,848
Crédito de Saneamiento	0	1,719	2,684	3,093	3,074	2,798	2,521	2,244	1,848
Grupo 4	1,700	0	1,719	2,419	3,708	3,340	2,972	1,903	1,657
				405	881	414			
<b>EXCEDENTES FLUJO NETO</b>	<b>-1,592</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,470</b>	<b>1,722</b>	<b>4,629</b>	<b>5,669</b>

ANEXO N° 4 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS - MUNICIPIO DE POPAYAN  
Empresitas a reestructurar

Entidades Financieras y CISA S.A. RESUMEN GENERAL

ENTIDAD	(1) Saldo a 31 de diciembre de 1999				(2) Saldo a septiembre 30 de 2001 (Fecha de corte)			TOTAL
	A Monto Inicial Contrato	B Capital adeudado a 31-12-99	C Intereses Capitalizados al 31-12-99	D Intereses causados y no pagados a 31-12-99	E Desembolsos entre el 01-01-00 y el 30-09-01 (fecha de Corte)	F Amortizaciones a capital entre el 01-01-00 y el 30-09-01 (fecha de Corte)	G Intereses causados y no pagados del 01-01-00 al 30-09-00	
BANCO DE OCCIDENTE	5,921,570,276.00	5,508,236,942.00	0.00	0.00	0.00	431,735,403.00	230,233,023.00	899,975,615.00
CORFICOLOMBIANA S.A.	2,153,603,997.00	1,911,854,000.00	0.00	0.00	29,749,997.00	245,207,997.00	113,174,193.00	292,233,573.00
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	3,000,000,000.00	1,962,741,706.55	0.00	33,360,616.25	0.00	0.00	206,579,916.00	283,227,457.00
BANCOLOMBIA S.A.	825,000,000.00	208,333,111.00	0.00	0.00	325,000,000.00	182,515,720.00	18,871,615.00	68,800,017.00
LEASING DE OCCIDENTE	500,000,000.00	375,000,000.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00	11,581,250.00	16,456,250.00
BANCO POPULAR S.A.	1,166,000,000.00	193,541,544.00	0.00	0.00	0.00	58,915,033.00	14,691,635.00	26,704,475.00
<b>TOTAL</b>	<b>13,566,174,273.00</b>	<b>9,759,707,303.55</b>	<b>0.00</b>	<b>33,360,616.00</b>	<b>354,749,997.00</b>	<b>1,043,374,153.00</b>	<b>594,922,632.00</b>	<b>1,589,397,387.00</b>

(1) Saldo a 31 de diciembre de 1999

- Capital adeudado a 31 de diciembre de 1999: Incluye monto inicial menos amortizaciones efectuadas al 31 de diciembre de 1999.

(2) Saldo a septiembre 30 de 2001 (la fecha de corte)

- Intereses Corrientes: Intereses corrientes causados y no pagados

(I) Total = B + C + D + E - F + G + H

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

ANEXO N° 5 CONVENIO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS - MUNICIPIO DE POPAYAN  
DEUDA A REESTRUCTURAR

CAPITAL ADEUDADO AL 31-12-99	\$	9,759,707,304	\$	7,153,591,444
Más: INTERESES CAPITALIZADOS AL 31-12-99	\$	-		
Menos: AMORTIZACIONES EFECTUADAS DEL 01-01-00 al 30 de septiembre de 2001 (fecha de corte)	\$	(1,043,374,153)		
Menos: OBLIGACIONES SIN GARANTIA DE LA NACION	\$	(1,562,741,707)		
= TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION				\$
CAPITAL ADEUDADO SIN GARANTIA DE LA NACION	\$	1,562,741,707		
Más: OBLIGACIONES SIN GARANTIA DE LA NACION	\$	354,749,997		
Más: DESEMBOLSOS POSTERIORES AL 31 de diciembre de 1999				
= TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
				1,917,491,704
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS AL 31-12-99	\$	33,360,616		
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS DEL 01-01-00 AL 30-09-00	\$	594,922,532		
= TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
				628,283,148
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS DEL 01-10-00 AL 30-09-01	\$	1,589,397,387		
= TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
				1,589,397,387
TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION				\$
TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
TRAMO III DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION				\$
TOTAL DEUDA REESTRUCTURADA (Debe coincidir con el TOTAL del Anexo N°4)				\$
				11,288,763,682
TOTAL DEUDA				\$
				11,288,763,682

ANEXO N° 6 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON LA NACION - MUNICIPIO DE POPAYAN  
Empréstitos a reestructurar

NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: RESUMEN GENERAL

ENTIDAD	(1) Saldo a 30 de septiembre de 2.001				E
	A	B	C	D	
	Monto Inicial Contrato	Capital adeudado a 30-09-01	Intereses Capitalizados al 30-09-01	Intereses causados y no pagados a 30-09-01	TOTAL (3)
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	1,232,000,000.00	1,532,000,000.00
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	849,766,246.00	849,766,246.00	0.00	1,176,569,000.00	2,026,355,246.00
TOTAL	1,149,766,246.00	1,149,766,246.00	0.00	2,408,569,000.00	3,558,355,246.00

(1) Saldo a 30 de septiembre de 2.001

- Capital adeudado a 30 de septiembre de 2.001: Incluye monto inicial menos amortizaciones efectuadas al 30 de septiembre de 2.001

(2) Saldo a septiembre 30 de 2001 (a fecha de corte)

- Intereses Corrientes: Intereses corrientes causados y no pagados

(3) Total = B + C + D

**ANEXO N° 7 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON LA NACION - MUNICIPIO DE POPAYAN  
DEUDA A REESTRUCTURAR**

CAPITAL ADEUDADO AL 30-09-01 Más: INTERESES CAPITALIZADOS AL 31-12-99 Menos: AMORTIZACIONES EFECTUADAS DEL 01-01-00 al 30 de septiembre de 2001 (fecha de corte) = TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACIÓN	\$ 1,149,766,246 \$ - \$ -	\$ 1,149,766,246
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS AL 30-09-01 = TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA NACIÓN	\$ 2,408,589,000	\$ 2,408,589,000
TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION	\$ 1,149,766,246	\$ 1,149,766,246
TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA NACION	\$ 2,408,589,000	\$ 2,408,589,000
TOTAL DEUDA REESTRUCTURADA (Debe coincidir con el TOTAL del Anexo N° 6)	\$ 3,558,355,246	\$ 3,558,355,246
TOTAL DEUDA CON LA NACION	\$ 3,558,355,246	\$ 3,558,355,246

**Acta Final de Deliberaciones del Acuerdo de Reestructuración de  
Pasivos del  
MUNICIPIO DE POPAYAN**

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los abajo firmantes procedemos al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del MUNICIPIO DE POPAYAN.

Mediante Resolución No. 0638 del 6 de abril de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el MUNICIPIO DE POPAYAN fue aceptado para tramitar un proceso de reestructuración, dentro del marco de la ley 550 de 1999, siendo designado el Dr. Fernando Alberto Torres Salazar como Promotor y en cumplimiento de sus funciones, convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la ley 550 de 1999, previa disposición a los acreedores de los documentos señalados en el artículo 20 de la ley 550 de 1999 y de la información que sirvió de fundamento para proponer el Acuerdo sometido a votación.

Como quiera que la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias culminó el 2 de agosto de 2001, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, en consonancia con el inciso 6º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el término para la firma del Acuerdo finaliza el día 2 de diciembre, fecha última de recepción de votos. Como quiera que a la fecha se ha alcanzado la mayoría absoluta se determina la finalización de esta etapa del proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Popayán.

De esta forma, se procedió al escrutinio mostrando el resultado que a continuación se expresa previa revisión de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550/99:

<b>Total votos posibles</b>	<b>38.866.975.089</b>	<b>100 %</b>
-----------------------------	-----------------------	--------------

**TOTAL VOTOS OBTENIDOS DESAGREGADOS POR GRUPO**

Grupo 1	14.440.056.582	37.15%
Grupo 2	2.570.252.467	6.61%
Grupo 3	9.861.493.574	25.37%
Grupo 4	251.536.007	0.65%

Total votos por todas las categorías:

**Votos favorables al acuerdo 27.123.338.630 69.79%**

**El total de votos favorables al Acuerdo corresponde al 69.79% del total de votos posibles.**

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobado el acuerdo de Reestructuración del MUNICIPIO DE POPAYAN contenido en el texto que hace parte integral de la presente acta.

Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente acta final de deliberaciones, a los 29 días del mes de Noviembre de 2001.



**FERNANDO ALBERTO TORRES S.**  
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos  
Municipio de Popayán



**NELSON D. ROMERO L.**  
Perito Financiero  
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos  
Municipio de Popayán